

N.º 20 - 2016

TRIA

REVISTA ARCHIVÍSTICA DE LA ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS
DE ANDALUCÍA

TRIA

20



TRIA

REVISTA ARCHIVÍSTICA DE LA ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS DE ANDALUCÍA

20

FINES DE TRIA:

La revista TRIA, de periodicidad anual, trata de ser un órgano de expresión y de formación profesional permanente de los asociados, al servicio de todos los archiveros y estudiosos de estos temas en general, en el ámbito andaluz y español. Su campo son todos los problemas teóricos y prácticos que plantea la profesión, sin limitaciones apriorísticas de ningún tipo, exceptuando el interés y la calidad de los trabajos presentados para su publicación. Las ideas y opiniones vertidas en los trabajos publicados son responsabilidad de sus autores, y en ningún caso expresan el estado de la opinión de la revista o de la Asociación como tal.

EDITA:

Asociación de Archiveros de Andalucía
Apdo. 315
Sevilla 41080
Tel. 639 244 456
www.archiverosdeandalucia.org
aaa@archiverosdeandalucia.org

DISEÑO DE LA CUBIERTA:

Iris Gráficos Servicio Editorial, S.L.

MAQUETACIÓN:

Fernando Fernández. ed-Libros. Tomares. Sevilla

COLABORACIONES

Quienes deseen publicar sus artículos en el próximo número deben remitir los originales antes del 15 de junio de 2016.

Los autores se atenderán a las normas de presentación de artículos recogidas en la sección PUBLICACIONES de www.archiverosdeandalucia.org

ISSN: 1134-1602

DEP. LEGAL: SE-4.480-2004

© De los textos publicados los autores

© De la edición la Asociación de Archiveros de Andalucía

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra, ni su tratamiento informático, ni su transmisión por cualquier medio ya sea electrónico, mecánico, fotocopia u otros medios sin el permiso previo y por escrito de la Asociación de Archiveros de Andalucía.

FINES DE TRIA:

La revista TRIA, de periodicidad anual, trata de ser un órgano de expresión y de formación profesional permanente de la Asociación de Archiveros de Andalucía, al servicio de los archiveros e interesados por los trabajos sobre los Archivos, en el ámbito andaluz y español. Su campo de trabajo incluye todos los problemas teóricos y prácticos que plantea la profesión, sin limitaciones apriorísticas de ningún tipo, exceptuando el interés y la calidad de los trabajos presentados para su publicación. Las ideas y opiniones vertidas en los trabajos publicados son responsabilidad de sus autores, y en ningún caso expresan el estado de la opinión de la revista o de la Asociación como tal.

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES:

Todas las colaboraciones deberán entregarse en fichero electrónico a través de correo electrónico, atendiendo a las normas de publicación aprobadas por la revista y recogidas en la sección PUBLICACIONES de www.archiverosdeandalucia.org. Los trabajos presentados deben ser originales y no haber sido publicados con anterioridad, ni estar pendientes de dictamen de cualquier otra publicación. El Consejo de Redacción de TRIA no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos. Se aceptan trabajos en español e inglés. El plazo para presentación de los trabajos finalizará el 15 de junio de cada año.

PROCESO DE EVALUACIÓN:

El método de evaluación de TRIA es el denominado de «doble ciego», con el fin de preservar el anonimato tanto del autor del texto como de los evaluadores. El Consejo de Redacción decidirá sobre la publicación del texto a la luz de los informes, que serán dos como mínimo. En el caso de que un artículo no se adecue a la línea general de la revista, será devuelto a su autor sin necesidad de evaluación. El secretario de la revista notificará al autor la decisión tomada sobre su trabajo. En caso de aceptación, el secretario podrá adjuntar, además, la relación de modificaciones sugeridas por los evaluadores. La decisión última de publicar un texto puede estar condicionada a la introducción de estas modificaciones por parte del autor. Tanto los artículos rechazados como los informes de los evaluadores se conservarán en el archivo de la revista.

COPYRIGHT:

Todos los trabajos publicados en la Revista TRIA son propiedad de sus autores. La propiedad de la edición de la revista es propiedad de la Asociación de Archiveros de Andalucía. Es obligatorio hacer mención a la publicación en la que ha aparecido el texto, mencionando y remitiendo a la edición de la Asociación de Archiveros de Andalucía. No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra, ni su tratamiento informático, ni su transmisión por cualquier medio ya sea electrónico, mecánico, fotocopia u otros medios sin el permiso previo y por escrito de la Asociación de Archiveros de Andalucía.

DECLARACIÓN DE PRIVACIDAD:

Los nombres y direcciones de correo-e y cualquier otro dato de índole personal introducidos en esta revista se usarán exclusivamente para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito ni podrán solicitarlos cualquier persona distinta al interesado.

CONSEJO EDITORIAL:

Director: Jorge Pérez Cañete (Consejería de Cultura, Junta de Andalucía)
Secretaría: María del Mar Rodríguez Ruíz (Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Mateo Páez García (Consejería de Cultura, Junta de Andalucía)
Margarita Gómez Gómez (Universidad de Sevilla)
Carmen Barriga Guillén (Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla)
Marcos Fernández Gómez (Archivo Municipal de Sevilla)
Esther Cruces Blanco (Archivo Histórico Provincial de Málaga)
José María Carmona Domínguez (Archivo Municipal de Carmona)
Ana Melero Casado (Consejería de Cultura, Junta de Andalucía)
Francisco Fernández López (Archivo Histórico Provincial de Sevilla)
Reyes Rojas García (Archivo General de Indias)

CONSEJO ASESOR:

José Ramón Cruz Mundet (Universidad Carlos III de Madrid)
Arsenio Sánchez Hernampérez (Biblioteca Nacional de España)
Joaquím Llansó Sanjuán (Servicio de Archivos y Patrimonio Documental del Gobierno de Navarra)
Manuel Romero Tallafigo (Universidad de Sevilla)
Manuel Ravina Martín (Archivo General de Indias)
Anabella Barroso Arahetes (Archivo Histórico Eclesiástico de Vizcaya)
Ramón Albert y Fugueres (Escola Superior d'Arxivística i Gestió de Documents
Universidad Autónoma de Barcelona)
Antonia Heredia Herrera (Archivera)
Antonio González Quintana (Subdirector General de Archivos, Comunidad de Madrid.)
Luis Torres Freixinet (Archivo Municipal de Zaragoza)
Luis Hernández Olivera (Universidad de Salamanca)
María Luisa Conde Villaverde (Fiscalía General del Estado)
Severiano Fernández Ramos (Universidad de Cádiz)

ÍNDICE



PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS DE ANDALUCÍA	
MATEO A. PÁEZ GARCÍA	11
RETOS NUEVOS PARA UNA ANTIGUA ARCHIVÍSTICA: <i>LAS CIENCIAS AUXILIARES</i>	
MANUEL ROMERO TALLAFIGO.....	17
TIEMPOS DE CAMBIO. REFLEXIONES SOBRE LA DOCTRINA ARCHIVÍSTICA EN ESPAÑA (1985/2015)	
LUIS HERNÁNDEZ OLIVERA	43
MARCO NORMATIVO DE LOS ARCHIVOS EN EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS	
SEVERIANO FERNÁNDEZ RAMOS.....	73
EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRÁCTICA ARCHIVÍSTICA: LA APLICACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS MEDIANTE UNA NUEVA METODOLOGÍA PARA ALCANZAR NUEVOS OBJETIVOS	
MARÍA LUISA CONDE VILLAVERDE	121
LA RECEPCIÓN DEL <i>RECORDS MANAGEMENT</i> EN LA ARCHIVÍSTICA: UN CASO DE ÉXITO	
JOSÉ RAMÓN CRUZ MUNDET	147
LA NORMALIZACIÓN EN GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS. LOS ARCHIVOS, A ESCENA	
JOAQUIM LLANSÓ SANJUAN	159
HACIA LA NORMALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS	
ALFRED MAURI MARTÍ.....	181
LA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE ARCHIVEROS Y LA EVOLUCIÓN DE LA PROFESIÓN DEL ARCHIVERO	
MIGUEL ÁNGEL GACHO SANTAMARÍA	211

NUEVAS PERSPECTIVAS Y OPORTUNIDADES PARA LOS CENTROS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN: COMPETENCIAS DIGITALES DE SUS PROFESIONALES ANA REAL DURO	227
TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA. EN PARTICULAR, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONCEPCIÓN BARRERO RODRÍGUEZ	237
DEL DERECHO A SABER AL DERECHO A LA VERDAD: EL PAPEL DE LOS ARCHIVEROS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTONIO GONZÁLEZ QUINTANA	255
LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN EL CORAZÓN DEL CAMBIO ANTONIA HEREDIA HERRERA	271
LA CLASIFICACIÓN EN ARCHIVOS PERSONALES DE CIENTÍFICOS: EL CASO DEL INGENIERO LEONARDO TORRES QUEVEDO LUCÍA FERNÁNDEZ GRANADOS	291
LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL: DEFINICIÓN DE UN MODELO MATEO A. PÁEZ GARCÍA	307
ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE MÁLAGA: CREACIÓN Y EVOLUCIÓN ENRIQUETA JIMÉNEZ CARRILLO DE ALBORNOZ	323
RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA): EXPERIENCIAS SOBRE UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. SARA GALVÁN BAUTISTA	343
EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN UN ORGANISMO PÚBLICO: DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA EN EL INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO PILAR ACOSTA IBÁÑEZ	353
EL ARCHIVO MUNICIPAL DE MÁLAGA: DE LOS REYES CATÓLICOS A LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA MARÍA ISABEL VILA GONZÁLEZ.....	379
EL ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA: TRES DÉCADAS DECISIVAS, 1984-2014 MARCOS FERNÁNDEZ GÓMEZ - INMACULADA FRANCO IDÍGORAS	397

EL PATRIMONIO FOTOGRÁFICO: LA FOTOTECA MUNICIPAL DE SEVILLA INMACULADA MOLINA ÁLVAREZ.....	415
LA REPROGRAFÍA ANTE EL RETO DE LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL. EL DEPARTAMENTO DE REPROGRA- FÍA DEL SERVICIO DE ARCHIVO, HEMEROTECA Y PUBLICACIONES, DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA JOSÉ LUIS AZCÁRATE AGUILAR	431
LOS ARCHIVOS Y SUS PROFESIONALES EN EL NUEVO MUNDO DE LA COMUNICACIÓN JOSE AQUESOLO VEGAS	447
VEINTICINCO AÑOS DE LOS CUERPOS ESPECIALES DE FACULTATIVOS DE ARCHIVO Y AYUDANTES DE ARCHIVO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA JAVIER LOBATO DOMÍNGUEZ	467
LA EVOLUCIÓN EN EL ACCESO A LOS REGISTROS NOTARIALES EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS A TRAVÉS DE DOS VISIONES: LA DEL INVESTIGA- DOR Y LA DEL ARCHIVERO CAROLINE MÉNARD - ANA NASEIRO RAMUDO	495
REFLEXIONES SOBRE LA PROFESIÓN DE LOS ARCHIVEROS MUNICIPA- LES QUE EMPEZARON HACE TREINTA AÑOS JOSÉ MARÍA CARMONA DOMÍNGUEZ	511
LOS AÑOS QUE OBSERVAMOS PELIGROSAMENTE: ARCHIVOS UNIVER- SITARIOS Y WEBS PUNTO CERO RODRIGO DE LUZ CARRETERO.....	533
LA CONTRIBUCIÓN DE LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS A LA TRANS- PARENCIA. EL CASO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE ISABEL MEDRANO CORRALES.....	551
EL ESQUEMA DE TIPO DOCUMENTAL DE LA NORMA TÉCNICA DE IN- TEROPERABILIDAD DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO: ADAPTACIÓN Y USO EN LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DOLORES CARNICER ARRIBAS.....	573
“ARCHIVOS EN ACCESO ABIERTO. EXPERIENCIAS EN NUESTRO PAÍS” LOLA LÓPEZ FALANTES	591

**DEL DERECHO A SABER AL DERECHO A LA
VERDAD: EL PAPEL DE LOS ARCHIVEROS EN LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ANTONIO GONZÁLEZ QUINTANA

DEL DERECHO A SABER AL DERECHO A LA VERDAD: EL PAPEL DE LOS ARCHIVEROS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANTONIO GONZÁLEZ QUINTANA

Subdirector General de Archivos, Comunidad de Madrid.

antonio.gonzalez.quintana@madrid.org

Recibido: 06/11/15

Aceptado: 13/01/16

Resumen

La década final del siglo XX y los primeros años del siglo actual han sido trascendentales para los archivos y los archiveros. Nunca unos y otros tuvieron tanto protagonismo como en ese tiempo; en las transiciones políticas a la Democracia desde regímenes represivos, o autoritarios, el protagonismo de los archivos, a la luz de experiencias como la alemana, ha sido incuestionable a la hora de afrontar la sanción, reparación y superación de las más graves violaciones de los derechos humanos.

Y es que la reivindicación de la memoria como fenómeno de masas vinculada al derecho a saber, a conocer la verdad sobre lo acontecido, formulado teóricamente por el relator especial de Naciones Unidas Louis Joinet en 1997, otorgaba a los testimonios del pasado un papel hasta entonces desconocido. Al mismo tiempo, en el seno de la profesión, importantes sectores impulsaban la inclusión de los derechos humanos y del papel que los archivos juegan en su defensa en la agenda de trabajo de los archiveros.

Con el cambio de siglo, los teóricos vinculados a la llamada archivística postmoderna, reclaman un giro radical en el paradigma de la profesión e invitan a modificar sustancialmente en el papel del archivero al que se llama a un compromiso efectivo con la justicia social que sea capaz de romper el falso mito de las virtudes de la actitud pasiva, notarial, del archivero como pilar de una supuesta objetividad por otra parte imposible.

Palabras clave

Archivos; Derechos Humanos; postmodernidad; derecho a saber; derecho a la verdad.

Abstract

The final decade of the twentieth century and the early years of the present century have been a key moment for archives and archivists. They have never had such prominence as at that time; in political transitions to democracy from repressive or authoritarian regimes, the

role of archives, looking at experiences like the German one, has been undeniable to tackling the sanction and reparation of the most serious human rights violations.

The claim for “Memory” as mass phenomenon linked to the right to know, to find the truth about what happened, theoretically formulated by the Special Rapporteur of UN Louis Joinet in 1997, granted the testimonies of the past a role until then unknown. At the same time, within the profession, important sectors drove the inclusion of human rights and the role that archivists may play in their defense on the professional agenda.

With the turn of the century, theorists related to the so called postmodern archival science, demand a radical shift in the professional paradigm, inviting for a substantial change in the role of archivists, who are called to an effective commitment to social justice. So that it could be possible to break the false myth of the passive attitude of the archivist facing the records under their responsibility as a good practice, as the pillar of a supposed objectivity they consider is, on the other hand, impossible.

Keywords

Archives, Human Rights, postmodernism, right to know, right to truth.

¿UNA NUEVA ARCHIVÍSTICA?

Cada día es más influyente en nuestra profesión la convicción de que la importancia de los archivos para la sociedad no radica tanto en su uso como herramientas por historiadores o genealogistas, sino en su uso como suministradores esenciales de testimonios e información.

En una Sociedad Democrática, los archivos públicos son elementos esenciales para garantizar de derechos y obligaciones. Incluso cuando los archivos de una sociedad o de una organización no se usan para los fines a que estaban destinados en principio, el proceso de acumulación y mantenimiento de los archivos adquiere un poderoso simbolismo para esas sociedades u organizaciones; en definitiva, la Política Archivística adquiere un peso específico importante en el conjunto de actuaciones del poder.

Efectivamente, en el colectivo profesional va ganando fuerza la concepción del archivo no sólo como lugar de custodia de los documentos antiguos de reconocido valor, sino como servicio administrativo encargado de gestionar el tratamiento de los documentos, desde que son generados hasta su destrucción o selección para una conservación indefinida.

Derechos Humanos, Justicia Transicional, Memoria Histórica y Transparencia han entrado decididamente en la agenda de los archivos y archiveros a partir de 1990, como ejemplo de temas en los que los archivos se convierten en agentes

fundamentales. La literatura profesional relacionada con los archivos confirma muy claramente ese recorrido.

Autores como Richard Cox, David Wallace o Eric Ketelaar serían sólo tres de los archiveros más proliferos y de mayor impacto entre los profesionales de los archivos. Además del libro colectivo editado por Wallace y Cox sobre los archivos y el bien público (*Archives and the Public Good*, 2002) tenemos que citar la obra del propio Cox, *Personal Archives and a new Archival Calling*, 2008, como ejemplo de reflexión sobre la nueva dimensión que los archivos personales toman en el contexto del desarrollo de las tecnologías digitales, y también el trabajo de John Ridener, *From polders to postmodernism: a Concise History of Archival Theory*, 2009, que nos ofrece una buena visión panorámica de la evolución de la archivística desde que se publicara, en 1898, el “manual holandés” de Muller, Feith y Fruin hasta el período que trata en su capítulo final y que denomina “Questioning”, (período de cuestionamiento o mayéutico, podríamos decir en español.

Ridener asocia este movimiento a cinco archiveros: Brien Brothman (“The Limits of Limits: Derridean Deconstruction and the Archival Institution,” *Archivaria* 36 (Autumn 1993), Terry Cook (“What is Past is Prologue: A History of Archival Ideas Since 1898, and the Future Paradigm Shift.” *Archivaria* 43 (Spring 1997)), Carolyn Heald (*Is There Room for Archives in the Postmodern World?*, 1996), Eric Ketelaar (“Tacit Narratives: The Meanings of Archives.”), and Laurie MacNeil, (“Teaching an Old Genre New Tricks: The Diary on the Internet.” *Biography* 26 (Winter 2003): 24-47), a los que situa entre 1991 y 2004.

Quizá a los anteriores habría que añadir algún nombre más, como el de Tom Nesmith (“Seeing Archives: Postmodernism and the Changing Intellectual Place of Archives.” *American Archivist* 65 (Spring/Summer 2002): 24-41), o el de Verne Harrys (“Claiming Less, Delivering More: A Critique of Positivist Formulations of Archives in South Africa.” *Archivaria* 44 (Fall 1997). Pero serían estos, en esencia, los padres de la denominada también archivística posmoderna y podríamos decir que ellos, pero sobre todo sus seguidores, han ido mucho más allá que cualquier teórico de “escuelas” predecesoras, al considerar necesario el activismo militante de los archivos como instituciones y en particular el de los archiveros como profesionales.

Los esfuerzos de ambos, instituciones y profesionales, deben ir encaminados a convertir los archivos en herramientas de justicia social, superando las tradicionales pautas de garantía de custodia de los documentos del poder y ampliando de forma absoluta al resto de la sociedad la decisión sobre qué materiales conservar y seleccionar para su preservación permanente. Posiblemente sea el archivero surafricano Verne Harris el principal exponente del grupo, sobre todo tras la pérdida de Terry Cook, tristemente fallecido en mayo de 2014, y su obra, *Archivos y Justicia*, 2007, quizá la mejor manifestación de su concepción de los archivos.

DERECHOS HUMANOS

En el ámbito concreto de la defensa de los Derechos Humanos definidos en la declaración universal de 1948, el colectivo profesional también ha reflexionado en los últimos años sobre los múltiples aspectos que requieren del apoyo de los archivos para un ejercicio efectivo de los derechos contemplados en este texto; más allá de los frecuentemente citados artículos 12 y 19 de la declaración, que son los invocados habitualmente para configurar las pautas de comportamiento ético de los profesionales de los archivos: el primero obligándolos a proteger la intimidad de las personas y el segundo obligándolos a favorecer el ejercicio de la libertad de expresión facilitando la obtención de información.

Recordemos que un tercio de los niños que nacen son invisibles para el mundo y que un niño no registrado es una mercancía muy “apetecible” para quienes comercian con los seres humanos como mercancías. El Registro Civil, el padre de los archivos públicos, es en definitiva la puerta de acceso a la identidad y la ciudadanía, patente indispensable para ser sujeto de derechos. De igual modo, continuando con el valor de los registros civiles, el registro de matrimonios y defunciones es una herramienta esencial para garantizar el derecho a la viudez y el derecho a la orfandad. Qué sería, en fin, del derecho de propiedad sin la existencia de registros públicos, o del derecho civil o del derecho mercantil sin los archivos notariales y sin los registros mercantiles. ¿Y del derecho penal y penitenciario sin los archivos judiciales o carcelarios?

La relación entre archivos y desarrollo, también empieza a ser juzgada entre los archiveros como otro elemento de impacto esencial de los archivos sobre las sociedades. La transparencia en el actuar de los gobiernos y la posibilidad de exigencia de responsabilidades es un mecanismo indispensable en la lucha contra la corrupción y, en consecuencia, favorecedor del desarrollo económico y político. Así se ponía de manifiesto, de una manera incontestable, en la reunión de la CITRA celebrada en Abu-Dhabi, en 2005, en la resolución adoptada al respecto. La implicación de los archiveros en pro de las políticas de transparencia y en la aplicación de las leyes de libertad de información o acceso a los documentos.

La década final del siglo XX y los primeros años del siglo actual han sido trascendentales para los archivos y los archiveros. Nunca unos y otros tuvieron tanto protagonismo como en ese tiempo y es que la reivindicación de la memoria como fenómeno de masas vinculado a la formulación teórica del derecho a saber, a conocer la verdad sobre lo acontecido, otorgaba a los testimonios del pasado un papel desconocido.

Las políticas de gestión del pasado, desarrolladas en las transiciones políticas de la denominada tercera oleada democratizadora, se han formulado sobre el ese binomio de memoria y verdad. Se pretendía, a partir de lo vivido y recordado, contrastado

con los testimonios escritos u orales, establecer una verdad objetiva. Pero a ese dúo se habría de añadir, en un segundo momento, un tercer elemento esencial: la justicia. Se puede decir que en todos los procesos de transición acaba aceptándose como inexcusable (aunque sea tras el paso de alguna generación como en los ejemplos argentino y español) la necesidad de edificar la nueva sociedad sobre la clarificación de las responsabilidades en las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en los regímenes superados y sobre la evitación de la impunidad, que tan amargas y trágicas consecuencias había tenido en otros tiempos.

La búsqueda de la justicia irá acompañada de las medidas de reparación por violaciones de los derechos humanos, que tienen el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas y de hacer justicia también mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y con la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de tales violaciones.

En las transiciones políticas a la Democracia desde regímenes represivos, autoritarios o genocidas, el protagonismo de los archivos es incuestionable en la forma de afrontar la sanción, reparación y superación, por las sociedades en transición, de las más graves violaciones de los derechos humanos: aquellas que tienen relación con el genocidio, definido en 1948, los crímenes de guerra, definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, los crímenes contra la humanidad y, en definitiva, con los crímenes declarados imprescriptibles por el convenio de 1968 (ONU) y Convenio Europeo sobre imprescriptibilidad (1974, Consejo de Europa).

Así lo corrobora el recorrido seguido hasta hoy por el colectivo profesional de archiveros, desde que en 1993 el Consejo Internacional de Archivos se hiciera eco de la importancia que iban a tener, en los años inmediatos, los archivos de la Seguridad del Estado en los países que de forma masiva habían entrado, tras la caída del Muro, en procesos de transición política a la democracia.

NACIONES UNIDAS

Lo más importante a destacar en esa trayectoria es la coincidencia alcanzada entre los planteamientos de los archiveros y los de los relatores especiales de Naciones Unidas comisionados para tratar sobre las masivas violaciones de derechos humanos. El informe Louis Joinet sobre la impunidad, para la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y el informe del Comité de expertos UNESCO-ICA sobre los archivos de la seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos, elaborados de forma independiente y sin conexión, llegarían, por ejemplo, a similares conclusiones y recomendaciones. En 2015, el informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de Naciones Unidas, Pablo de Greiff, ha incluido un conjunto de principios sobre el papel de los archivos en la búsqueda de la verdad que

constituyen un referente de primera magnitud, como aval internacional a la labor de archivos y archiveros en las políticas de memoria y en los mecanismos de justicia transicional, y de manera más específica para facilitar el trabajo de las Comisiones de la Verdad.

No obstante la importancia de los informes de Joinet y De Greiff, existe algún antecedente importante a sus consideraciones que merece ser señalado. Así, en 1993, se produce el primer informe de los relatores especiales de Naciones Unidas sobre impunidad y reparaciones, el del Relator sobre reparación, Theo van Boven, que sería complementado, años más tarde por Cherif Bassiouni y que definió los principios y directrices básicos sobre los que habían de sustentarse las políticas de reparación a las víctimas:

1. En virtud del derecho internacional, la violación de un derecho humano da a la víctima el derecho a obtener reparación. Se debe prestar particular atención a las violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre las cuales figuran como mínimo las siguientes: el genocidio; la esclavitud y las prácticas similares; las ejecuciones sumarias o arbitrarias; la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las desapariciones forzadas; la detención arbitraria y prolongada; la deportación o el traslado forzoso de poblaciones; y la discriminación sistemática, en particular por motivos de raza o sexo.

/.../

Y como elemento esencial para poder ofrecer estas prestaciones se exige un condicionante que involucra a los archivos de forma directa:

/.../

17. Cada Estado presentará prontamente todas las pruebas de que disponga en relación con violaciones de los derechos humanos.

18. Los tribunales administrativos o judiciales encargados de conceder la reparación deben tener en cuenta que los expedientes u otras pruebas tangibles pueden ser escasos o inasequibles. En caso de no disponer de otras pruebas, la reparación debe basarse en el testimonio de las víctimas, los familiares y los profesionales del campo de la medicina y la salud mental.

EL DERECHO A SABER

Poco después de finalizado el anteriormente mencionado trabajo del grupo ICA-UNESCO sobre los Archivos de la Seguridad del Estado de los Desaparecidos Regímenes Represivos, que aprobó su informe final en la reunión celebrada en Salamanca, en diciembre de 1995, Louis Joinet (que venía trabajando en el tema de la impunidad de las violaciones de derechos humanos desde 1991) presentaba su

primer informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹, sobre ***Principios para la Protección y la Promoción de Derechos Humanos para combatir la Impunidad***.

En 1997 presentaría su informe final revisado que, finalmente, sería elevado a la Comisión de Derechos Humanos el 17 de abril de 1998 (52ª reunión), que lo recogería en su resolución sobre la “Impunidad”².

En ese informe de L. Joinet se proclama, como derecho colectivo, el “***Derecho a saber***”, entendiendo por tal no sólo como el derecho individual que toda víctima o sus familiares tienen a conocer lo que ocurrió con ellas, que sería el simple derecho a la verdad, sino que, además, el “derecho a saber”, dice Joinet, es también un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia, para evitar que puedan reproducirse en el futuro las violaciones.

Implica tanto el ***derecho inalienable a la verdad*** (Principio 1) -la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes- como el “***deber de recordar***” (Principio 2), que incumbe al Estado, a fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo. En efecto, el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y debe por ello conservarse. Tales son los principales objetivos del derecho a saber, entendido como derecho colectivo.

Esta definición del derecho a saber como un derecho colectivo es plenamente coincidente con la planteada, como derecho a la verdad, en el informe ICA-UNESCO, y, aunque no se exprese exactamente en los mismos términos, la mención del “deber de recordar” como una de las partes esenciales del “derecho a saber” podría ser equiparada con el “derecho a la memoria colectiva”, que también menciona el documento ICA-UNESCO de 1995, al referirse a la integridad de la memoria escrita con inclusión, obviamente, de la represión como parte inseparable de la historia de un pueblo. Impedir configurar un pasado edulcorado y ausente de periodos oscuros es favorecer el mecanismo del, a veces penoso, “deber de recordar”.

Los derechos individuales a la investigación histórica y, sobre todo, a conocer qué documentación sobre uno mismo pudiera existir en un archivo, conocido como *habeas data*, son asimismo coincidentes con los enunciados en el informe del Consejo Internacional de Archivos (ICA-UNESCO). Pero son las medidas propuestas por

1. UN doc. E/CN.4/Sub.2/1996/18 20 de junio de 1996.

2. C.H.R. res. 1998/53, ESCOR Supp. (No. 3) at 175, U.N. Doc. E/CN.4/1998/53 (1998).

Joinet para garantizar la preservación de los fondos documentales, especialmente en los períodos de transición política, lo que más llama la atención en este informe jurídico, porque no es frecuente que los archiveros encontremos una interlocución tan en sintonía con otros colectivos sociales a los que, desgraciadamente, no hemos sido capaces de transmitir la importancia de conservar y tratar profesionalmente los documentos para facilitar el ejercicio de los derechos que las leyes reconocen.

A continuación, en el informe Joinet se proponen dos series de medidas para hacer valer este derecho colectivo: la primera, la de crear comisiones extrajudiciales de investigación histórica; la finalidad de la segunda serie de medidas reside en preservar los archivos relacionados con las violaciones de los derechos humanos, indicando que, especialmente durante un proceso de transición, el derecho a saber implica la necesidad de conservar los archivos. Las disposiciones adoptadas a esos efectos abarcan los siguientes ámbitos:

- a.) medidas de protección y de represión para impedir la sustracción, la destrucción y la desviación;
- b.) creación de un inventario de los archivos disponibles, en el que figuren los archivos en poder de terceros países, para, con su cooperación, poder hacerlos accesibles y, en caso necesario, restituirlos;
- c.) adaptación a la nueva situación de la reglamentación en materia de acceso y consulta de esos archivos, ofreciendo, en particular a cualquier persona acusada en ellos, la posibilidad de incorporar documentos a su expediente en ejercicio de su derecho de réplica.

EL DERECHO A LA VERDAD

Más recientemente, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha creado otra relatoría, específicamente destinada al estudio del desarrollo del Derecho a la Verdad. Para justificar su creación el Consejo de Derechos Humanos invoca, entre otras referencias, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³, cuyo artículo 24, párrafo 2, reconoce el derecho de toda víctima a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida y en la que también se establecen las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar las medidas adecuadas a ese respecto. En su preámbulo, por otra parte, la Convención reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones para este fin.

El Consejo decide nombrar, en 2012, al jurista colombiano Pablo de Greiff relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías

3. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006.

de no repetición, con la función principal, entre otras, de: *reunir la información pertinente sobre las situaciones nacionales, en particular sobre marcos normativos, prácticas y experiencias nacionales, tales como las comisiones de verdad y reconciliación y otros mecanismos, en relación con la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, estudiar las tendencias, las novedades y los problemas y formular recomendaciones al respecto.*

Ya en su informe sobre España, publicado en 2014⁴, de Greiff se hacía eco de los problemas que enfrentaban las víctimas de la represión en España para acceder al conocimiento de lo sucedido: la existencia de documentos clasificados sin fecha límite para su inaccesibilidad y sin expectativa, por tanto, de apertura al público de acuerdo con una Ley de Secretos Oficiales caduca y preconstitucional; la heterogeneidad en las prácticas archivísticas entre distintas administraciones o entre diversos sectores de una misma administración, una regulación legal contradictoria e insuficiente del acceso y la carencia de una ley estatal de archivos.

Pero ha sido el informe publicado por Pablo de Greiff⁵ en septiembre de 2015 siguiendo el mandato del Consejo de Derechos Humanos⁶, tras el Conjunto de principios de Joinet para combatir la impunidad, del que supondría una continuación y ampliación, el segundo gran hito para el mundo de los archivos en cuanto a su mención en los documentos oficiales producidos por Naciones Unidas relacionados con la defensa de los Derechos Humanos.

En su informe, en el apartado “C” del punto IV, Intervenciones en las esferas cultural e individual, afirma que *los archivos que contienen documentos sobre violaciones masivas de los derechos humanos pueden contribuir a la prevención. El acceso a archivos bien conservados y protegidos es una herramienta educativa contra el olvido y el revisionismo, que asegura que futuras generaciones tendrán acceso a fuentes primarias, lo que tiene una relevancia directa para la enseñanza de la Historia...*” Reconoce el relator a continuación que, *sin embargo, existe una falta de coherencia en la organización de los archivos generados por los mecanismos de justicia transicional, incluidas las comisiones de la verdad. Para cubrir esta carencia, como primer paso, el Relator Especial ha elaborado un conjunto de recomendaciones generales basadas en el derecho a saber.* Este conjunto de recomendaciones se recogen

4. A/HRC/27/56/Add.1.- *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff Misión a España.* Naciones Unidas, julio, 2014.

5. A/HRC/30/42.- Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence, Pablo de Greiff. Septiembre, 2015.

6. A/HRC/RES/18/7.

en un anexo al informe titulado *Conjunto de recomendaciones generales para comisiones de la verdad y archivos*.

El citado anexo al informe no sólo hace recomendaciones sobre los archivos generados por las propias comisiones de la verdad, -aspecto éste fundamental, dada la casi total inaccesibilidad a muchos de ellos así como la heterogeneidad de soluciones para su administración y constatada la necesidad de que sean utilizables por las sociedades postraumáticas una vez concluidas las actuaciones de las Comisiones-, sino también recomendaciones sobre el necesario uso de los archivos en la labor investigadora de éstas. Para este fin deben asegurarse tanto su preservación como su adecuado tratamiento profesional. Incluso recoge de Greiff que la creación de sistemas de archivos y la dotación de políticas públicas de gestión documental han de ser dos objetivos más a conseguir en toda transición política a la democracia.

Recordemos que, entre 1974 y 2015, se han creado más de 30 comisiones de la verdad. Más de la mitad de ellas en los últimos 15 años⁷.

- Bolivia (Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados, 1982).
- Argentina (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, 1983).
- Chile (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1990; Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2003).
- Chad (Comisión de Investigación de los Crímenes y Malversaciones Cometidos por el ex Presidente Habré, sus Coautores y/o Cómplices, 1991).
- Sudáfrica (Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 1995).

Como colofón al análisis de la implicación de los relatores de Naciones Unidas en las políticas de memoria y en el papel de los archivos en las mismas hay que hacer referencia al informe de la Relatora sobre Derechos Culturales, Farida Shaheed, sobre Procesos de preservación de la memoria histórica, de enero de 2014⁸.

EL PAPEL DE LOS ARCHIVEROS

El análisis sistemático de la exigencia del archivo para el ejercicio de derechos se hace cada día más necesario. Si realmente los archiveros queremos consolidar nuestra profesión y nuestro papel en la sociedad, el único camino realmente válido es el del convencimiento de que, al menos en el ámbito de las administraciones públicas, nuestra presencia está firmemente vinculada al ejercicio de los derechos ciudadanos.

7. HAYNER, Priscilla B. - "Comisiones de la verdad: resumen esquemático". En: *International Review of the Red Cross*. Junio de 2006, N.º 86.

8. A/HRC/25/49.- *Informe de la Relatora Especial, Farida Shaheed, sobre los derechos culturales: Procesos de preservación de la memoria histórica*. Naciones Unidas, Enero de 2014.

Así lo han entendido numerosos profesionales. Podemos analizar al respecto el efecto positivo que, para la profesión, ha tenido la toma de conciencia sobre el tema de los archivos y la defensa de los derechos humanos. En ella las asociaciones han jugado un papel esencial, ejemplarizado en el propio Consejo Internacional de Archivos, promotor de múltiples iniciativas para los “archivos de la represión”. Además de auspiciar el citado estudio sobre los archivos de la Seguridad del Estado de los desaparecidos regímenes represivos, en 1993, organizó la CITRA de 2003, en Ciudad de El Cabo, dedicada al tema Archivos y Derechos Humanos, presidida por el arzobispo Desmond Tutu.

Era la primera ocasión en que de una manera formal el colectivo internacional de archiveros debatía de forma monográfica y al más alto nivel sobre el tema.

De esa conferencia saldría el grupo de trabajo del Consejo Internacional de Archivos sobre Archivos y Derechos Humanos, sumándose para sus fines a la labor de UNESCO y el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la mano de la secretaria adjunta del Consejo, Perrine Canavaggio. Muchos de sus miembros han contribuido, de forma individual, a esta promoción con actuaciones de gran trascendencia en la vida profesional; podemos citar al respecto los dos estudios de Trudy H. Peterson sobre los archivos de los Tribunales Especiales de Justicia Internacional o sobre los archivos de las Comisiones de la Verdad (Aida Luz Mendoza y Ruth Borja); la obra Archivos y Derechos Humanos de Ramón Alberch; la organización de conferencias o jornadas dedicadas a los archivos y derechos humanos en diversos lugares del mundo por muchos de sus miembros...

La creación de la organización no gubernamental Archiveros sin Fronteras, hoy extendida por nueve países, es otro de los hitos de ese compromiso profesional positivo. Hemos de recordar que AsF nace, entre otros fines, con el de promover la localización, preservación y uso de los archivos como herramientas al servicio de los derechos humanos y en ese campo continúa trabajando preferentemente.

El Consejo Internacional de archivos aprobaba en su Congreso de Brisbane (inaugurado por el juez B. Garzón) sus principios básicos de acceso y en la actualidad debate el documento “Principios básicos sobre el papel del archivero en la defensa de los derechos humanos”, elaborado por el HRWG y que está en su segundo proceso de debate.

Los archiveros debemos conseguir que, como una demanda social más, se incluya entre los parámetros que definen el tan manido pero poco precisado “Estado de bienestar” la relación de archiveros por número de habitantes; se impone el salto cualitativo de dejar de considerar ese dato como meramente indicativo del desarrollo cultural del país. En nuestro caso, las estadísticas dejan en un mal lugar a los archiveros españoles.

La desolación del ciudadano que se ve obligado a recorrer un sinfín de archivos para obtener, una detrás de otra, respuestas negativas es la peor propaganda para

nuestros centros. Si todos los enfermos atendidos por la sanidad pública se vieran obligados a recorrer cientos de hospitales hasta encontrar aquel que les va a tratar en función de sus dolencias, y una vez encontrado el lugar adecuado le dijeran que lo suyo no tiene remedio, el sistema de salud carecería de credibilidad; que es lo que le sucede en muchos países, desgraciadamente. A nadie que enfermara se le ocurriría ir entonces al hospital público, sino que recurriría otras instancias.

Tal vez debiéramos orientar, entonces, nuestros esfuerzos a asegurar que cada vez que seamos requeridos para la obtención de un documento, necesario para el demandante por razones administrativas o legales, seremos capaces de aportarlo. Para eso es necesaria una red de archivos públicos coordinada, con un sistema de referencias homologado y compartido, y que dé respuesta inmediata a las necesidades que se puedan plantear.

Necesitamos clarificar nuestra profesión, darle carta de naturaleza sobre un nuevo paradigma que la haga socialmente necesaria y así se instale en las sociedades abiertas de forma definitiva. Pero el debate sobre el nuevo paradigma profesional está esencialmente equivocado si nos empeñamos en hacer hincapié sobre los cambios que implica para los archiveros gestionar documentos electrónicos; o si sólo abordamos los aspectos tecnológicos derivados de la rápida evolución de las tecnologías de la información y la comunicación. Los cambios radicales han de venir, a mi entender, de la deontología y la ética.

Si la medicina no se encaminase a salvar vidas humanas y a favorecer el bienestar de las personas, sino que se limitase a prácticas ordenadas por el poder dirigidas a satisfacer los intereses de éste y los conocimientos médicos se usaran para matar, envenenar, dañar a determinados individuos o a generar ejércitos de clones humanos no sería respetada. Igualmente, los maestros y profesores que utilizaran sus conocimientos no para formar a sus alumnos con miras a convertirlos en ciudadanos al servicio de su comunidad sino que les enseñaran a robar, a defraudar al fisco, a vivir al margen de la ley... tampoco serían unos profesionales demandados, respetados y protegidos por todos los colectivos sociales. Pues bien, sin pretender comparar la archivística con la medicina o la enseñanza, dada la dimensión social de los archivos, -de la que su implicación en la Justicia Universal es sólo una muestra-, la garantía de que los documentos serán tratados de forma que cumplan el papel que mejor corresponda a los intereses de la comunidad debería ser la misión de los archiveros como profesionales. Los fines expresos de una profesión determinan, en gran medida, el valor social de la misma.

Así, respetando la soberanía de los cuerpos legisladores, al menos en el ámbito público, el trabajo del archivero debe ser absolutamente independiente del poder en la toma de decisiones sobre eliminación conservación, accesibilidad y disponibilidad de los documentos oficiales y públicos. En este camino, un paso esencial es el de la independencia profesional que debemos reivindicar para nuestro quehacer cotidiano y que debemos intentar sea reconocida por los poderes públicos.

Los archiveros, por su parte, deben mostrar también su compromiso ético con la sociedad asumiendo sus responsabilidades en la garantía de estos derechos. Las asociaciones profesionales son el instrumento de ejecución de ese compromiso profesional, mediante la divulgación del código ético; a este respecto la comunidad de archiveros ya ha dado importantes pasos, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, pero faltaría reforzar la labor divulgativa: hagamos llegar este compromiso a los partidos políticos, a los sindicatos, a las asociaciones de consumidores y usuarios, a las asociaciones de vecinos...; en fin, al conjunto de la sociedad.

El código ético del Consejo Internacional de Archivos, aprobado en Pekin, en el Congreso de 1996, es el hito fundamental en la adopción de ese compromiso. Pero siendo un punto de partida muy importante, no expresa una firme y explícita defensa de una actuación que garantice y respete los derechos humanos, comenzando por el compromiso de no actuar en contra, en ningún caso, de los principios establecidos en la Declaración Universal de 1948, ni ser encubridores de actos contra los mismos. Eso es, básicamente, lo que pretende el proyecto "Principios básicos sobre el papel de los archiveros en la defensa de los derechos humanos" que ha elaborado el grupo de trabajo ICA_HRWG para someter a aprobación del Conjunto del Consejo Internacional de Archivos.

LA ARCHIVÍSTICA MILITANTE

Volviendo al comienzo de esta contribución y recuperando nuestras referencias a la evolución de la teoría archivística, la defensa de los archivos y el llamamiento a reforzar su papel como agentes sociales determinantes en la promoción de la justicia social es, en fin, el último gran reto que nos plantean los archiveros que a partir de las posiciones filosóficas de Jacques Derrida proponen el activismo archivístico como forma de activismo social irrenunciable.

Denuncian la actitud pasiva de falsa e imposible neutralidad en la selección, recepción y tratamiento de los documentos que les son encomendados y rechazan el concepto unívoco de organismo productor en una interesante revisión del principio de procedencia que llama a dar capacidades de decisión sobre los documentos no sólo a quienes los producen, en sentido estricto, sino también a aquellos a los que los documentos se refieren o a los que los documentos afectan.

Desde posicionamientos a veces tildados de provocativos, por su radicalidad, los archiveros de la llamada escuela posmoderna⁹, cuyos principales exponentes son Terry Cook y Verne Harris, han contribuido de manera decisiva al debate sobre el papel de los archiveros y el nuevo paradigma para la profesión. Sobre todo, han

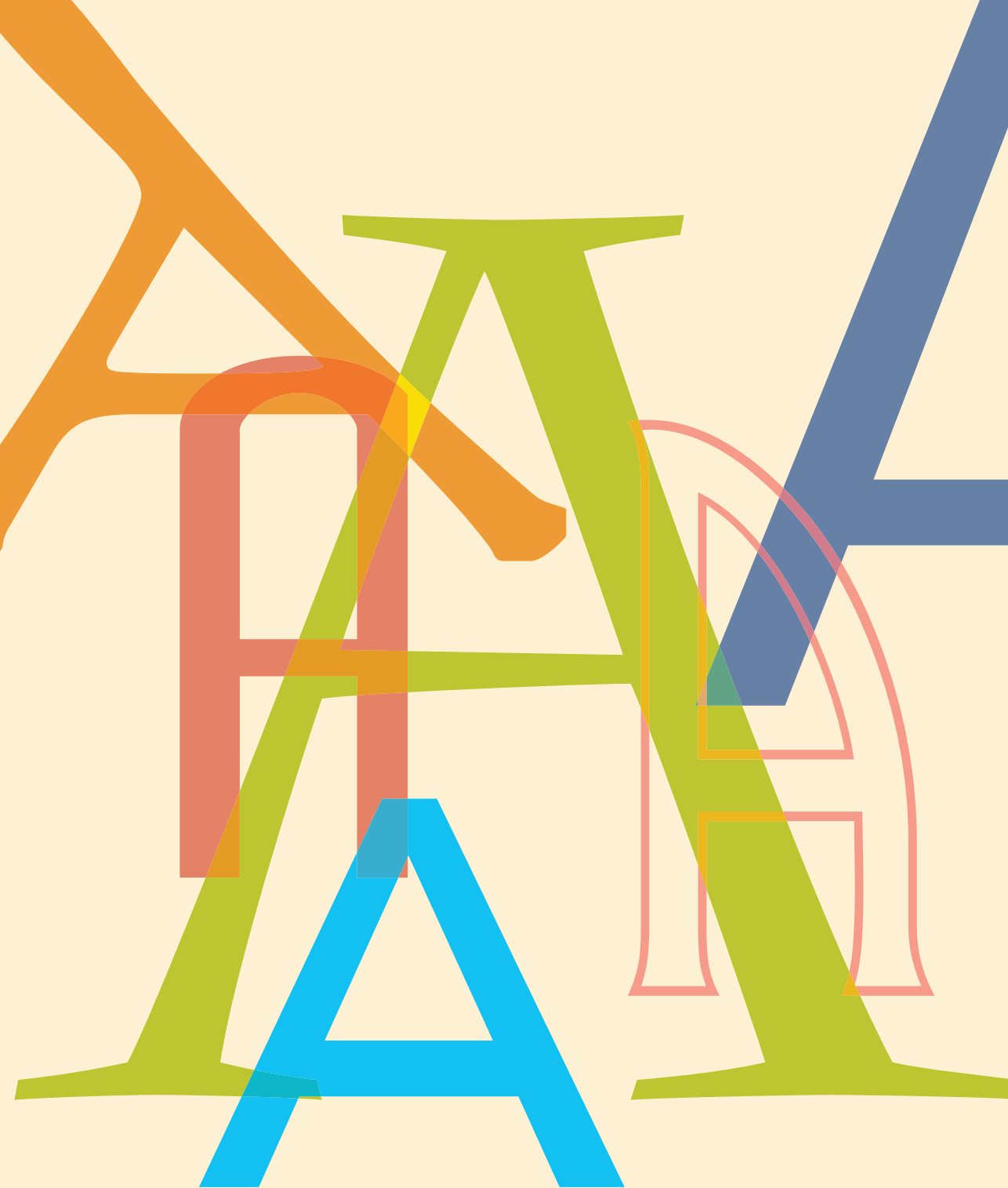
9. Para obtener una buena síntesis en español sobre este colectivo véase: José Bernal Rivas Fernández. –"El postmodernismo y los archivos".– En *Diálogos*, número especial *La Investigación Histórica: Teorías, Métodos, Enfoques, Fuentes e Historiografía*, 9º Congreso Centroamericano de Historia, Costa Rica, 2008.

abierto, en el mundo de los archivos de las organizaciones no gubernamentales o de los particulares, unas perspectivas de creación y acumulación de documentos antes claramente despreciadas por el colectivo profesional. Hasta ahora, los testimonios esenciales de la actividad de esos colectivos civiles, si no se habían despreciado plenamente, si se habían dejado a merced la mera actuación paternalista de las autoridades archivísticas que decidieran darles cobijo en los archivos públicos.

Las posibilidades que las nuevas tecnologías abren para la configuración de nuevas realidades archivísticas al alcance, supuestamente, de cualquiera se nos plantean por estos archiveros como otro sujeto de discusión, afectando al propio concepto de archivo.

El ejemplo de la organización no gubernamental Witness¹⁰, que se dedica a ofrecer asesoramiento a particulares y organizaciones sociales (orientado sobre todo a los movimientos que militan en la defensa de los derechos humanos y la promoción de la justicia social) sobre la creación de videos y sobre su preservación como testimonios fiables de sus actividades, nos marca posibles tendencias futuras que, sobre todo, abren el ámbito de actuación de los profesionales de los archivos a campos no solo inexplorados sino impensables pocos años atrás.

10. <https://witness.org/>.



ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS DE ANDALUCÍA
Apdo. 315 - SEVILLA